Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 23 de julio

de 2015.

Materia: Civil.

Recurrentes: Heladom, S. A., y La Colonial, S. A.

Abogado: Dr. José Alberto Ortiz Beltrán.

Recurridos: Jorge Luis Moreta León y compartes.

Abogados: Dra. Lidia M. Guzmán, Dr. Julio H. Peralta y Lic. Rafael León Valdez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 10 de agosto de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por las razones sociales Heladom, S. A. y La Colonial, S. A., sociedades organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilios y asientos sociales en esta ciudad, contra la sentencia núm. 539-2015, de fecha 23 de julio de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. José Alberto Ortiz Beltrán, abogado de las recurrentes Heladom, S. A., y La Colonial, S. A., en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de octubre de 2015, suscrito por los Dres. Lidia M. Guzmán y Julio H. Peralta, y el Lic. Rafael León Valdez, abogados de los recurridos Jorge Luis Moreta León, Víctor Arias y Ocalio Marte;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de agosto de 2016, estando presentes los magistrados Julio César

Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por los señores Jorge Luis Moreta León, Víctor Arias y Ocalio Marte contra la entidad Heladom, S. A., y La Colonial, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 17 de noviembre de 2014, la sentencia núm. 00933-14, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por los señores Jorge Luis Moreta León, Víctor Arias y Ocalio Marte, contra las entidades Heladom, S. A., y con oponibilidad de sentencia a la aseguradora La Colonial de Seguros, S. A., mediante acto No. 723/2013, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil trece (2013), y acto No. 3192/2013, de fecha diecinueve (19) del mes de julio del año dos mil trece (2013), instrumentado por el ministerial Nathanael Balbuena Villanueva, ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haberse interpuesto conforme a las reglas que rigen la materia; SEGUNDO: Rechaza en cuanto al fondo la referida demanda, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; TERCERO: Compensa las costas del proceso, conforme los motivos antes expuestos"(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 879-2014, de fecha 26 de diciembre de 2014, instrumentado por el ministerial Guarionex Paulino De La Hoz, alguacil de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, los señores Jorge Luis Moreta León, Víctor Arias y Ocalio Marte, procedieron a interponer formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 539-2015, de fecha 23 de julio de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: " PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores Jorge Luis Moreta León, Víctor Arias y Ocalio Marte, mediante el acto No. 879-2014, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), instrumentado por el ministerial Guarionex Paulino De La Hoz, de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 00933-14, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), relativa al expediente No. 035-13-00207, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme al derecho; SEGUNDO: ACOGE en parte, en cuanto al fondo, el indicado recurso de apelación; REVOCA la sentencia apelada, ACOGE en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios, y en consecuencia: CONDENA a la entidad Heladom, S. A., al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 RD\$100,000.00, a favor de Jorge Luis Moreta León, por concepto de los daños morales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito; b) Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 RD\$100,000.00, a favor del señor Víctor Arias, por concepto de los daños morales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito; c) Veintinueve Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 RD\$29,700.00 a favor del señor Ocalio Marte, por concepto de los daños materiales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito indicado, más uno por ciento 1% de interés mensual de las indicadas sumas, a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; TERCERO: DECLARA común y oponible esta sentencia a la compañía La Colonial de Seguros, S. A., hasta el monto indicado en la póliza antes descrita"(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: "Único Medio: Violación a la ley";

Considerando, que, a su vez, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la suma envuelta no sobrepasa el monto de los 200 salarios mínimos establecidos en el Art. 5, Párrafo II, literal c) de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, para la admisibilidad de todo recurso de casación;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la

cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Considerando, que, esta Corte de Casación, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 6 de octubre de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)";

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso el 6 de octubre de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$12,873.00 pesos mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte *a qua* sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a la que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado, la corte *a qua* procedió a revocar en todas sus partes la decisión de primer grado, avocándose al conocimiento del fondo de la demanda y condenando a la entidad Heladom, S. A., con oponibilidad a La Colonial de Seguros, S. A., al pago de la suma de cien mil pesos 00/100 (RD\$100,000.00) a favor del señor Jorge Luis Moreta León, cien mil pesos con 00/100 (RD\$100,000.00) a favor del señor Víctor Arias, y veintinueve mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$29,700.00) a favor del señor Ocalio Marte, sumatoria que asciende a un total de doscientos veintinueve mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$229,700.00), monto que, como resulta evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Heladom, S. A. y La Colonial, S. A., contra la sentencia núm. 539-2015, dictada el 23 de julio de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a las recurrentes Heladom, S. A., y La Colonial, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Lidia M. Guzmán y Julio H. Peralta, y el Lic. Rafael León Valdez, abogados de los recurridos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.